

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA



Resolución Jefatural N°00080/2014-INIA

La Molina, **07 MAR. 2014**

VISTO:

El Informe N°004-2012-2-0058, el Informe N° 014-2014-RJN° 0003/2014-INIA/CHP y el Oficio N° 177-2014-INIA/J y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1° de la Resolución Jefatural N° 0003/2014-INIA se dispone el inicio del proceso administrativo disciplinario contra la trabajadora CAP, señora Diana Milagros Peruano Carrión, comprendida en el Informe N° 004-2012-2-0058 "Examen Especial sobre Verificación de Denuncias, Periodo 2009-2010", conformándose el Comité de Honor Permanente, establecido en el artículo 30° de la Resolución Jefatural en mención, el cual fue responsable de llevar adelante el proceso investigatorio;

Que, mediante Carta N° 001-2014-DMPC, de fecha 16 de enero de 2014, recepcionada por Mesa de Partes de INIA, la Ing. Diana Milagros Peruano Carrión solicito el informe correspondiente a la Observación N° 07 conclusión 07 del Informe N° 004-2012-2-0058 "Examen Especial sobre Verificación de Denuncias, periodo 2009-2010", a fin de poder realizar el descargo correspondiente;

Que, con Oficio N° 049-2014-INIA-CHP/, de fecha 21 de enero de 2014, el Comité de Honor Permanente notifico, a la Ing. Diana Milagros Peruano Carrión, el inicio del procedimiento disciplinario en su contra y le otorgo un plazo de seis (06) días hábiles para sus descargos a los hechos imputados;

Que, con Oficio N° 091-2014-INIA-CHP/, de fecha 24 de enero de 2014, el Comité de Honor Permanente notifico a la Ing. Diana Milagros Peruano Carrión con el pliego interrogatorio que dio lugar al proceso administrativo disciplinario, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles para que absuelva el pliego y presente sus descargos a los hechos imputados;

Que, mediante Carta N° 002-2014-DMPC, de fecha 27 de enero de 2014, se recepciono en Mesa de Partes INIA, la solicitud de ampliación de plazo por tres (03) días hábiles, por la Ing. Diana Milagros Peruano Carrión, a fin de poder recabar información necesaria para la presentación de sus descargos;

Que, con Oficio N° 117-2014-CHP/PDTE, de fecha 30 de enero de 2014, el Comité de Honor Permanente considero que tiene el plazo suficiente para presentar su descargo;



Que, mediante Carta N° 003-2014-DMPC de fecha 05 de febrero de 2014, el Comité de Honor Permanente recepcionó los descargos presentados por la Ing. Diana Milagros Peruano Carrión;

Que, el Informe N° 004-2012-2-0058, “**Examen Especial sobre Verificación de Denuncias, periodo 2009-2010**”, señala lo siguiente respecto a la Observación N° 7:

OBSERVACION N° 07: Subasta de Cuarenta y cuatro (44) reproductores bovinos de pedigree, de raza Holstein del hato ganadero de la EEA. Donoso, Huaral, no está debidamente sustentada en el informe técnico legal, deviniendo en su aprobación de baja y venta a valores de inventarios menores.

Que, de acuerdo a lo establecido en la Observación N° 07 del Informe N° 004-2012-2-0058, le encuentra responsabilidad administrativa funcional a la señora **DIANA MILAGROS PERUANO CARRIÓN**, en su condición de Especialista en Reproducción animal de la Unidad de Extensión Agraria de la EEA. Donoso – Huaral, *por haber visado el cuadro denominado: INIA –EEA –DONOSO-HUARAL RELACION DE BOVINOSS HOLSTEIN*, con valores menores al de inventario, sin sustento técnico respecto a las mejores condiciones sanitarias, productivas y reproductivas de los 44 semovientes “Puros por Cruce” seleccionados del hato ganadero de la EEA Donoso, Huaral para formar un “Núcleo de Reproductores”, por cuanto al confirmar las características de los animales y los precios estimados respaldó también conjuntamente con el Ing. Gerardo Pando Cárdenas como especialistas técnicos la elaboración del expediente técnico por parte del Comité de Gestión Patrimonial validando dicho reporte a efecto de que sea aprobada su venta con esos valores;

Que, asimismo, de acuerdo a lo señalado la Comisión Auditora la señora Diana Milagros Peruano Carrión, *incumplió sus funciones descritas en el Manual de Organización y Funciones del INIA aprobado por RJ N° 0093-2006-INIEA de 15 de junio de 2006, y su modificatoria aprobado por Resolución Jefatural N° 00068-2007-INIA de 09 de marzo de 2007*, que precisa: 3.1 específicas del cargo de Especialista en Reproducción Animal en: a). *Elaborar el Plan de Promoción de Reproductores*; d). *Elaborar y difundir normas, protocolos, metodologías y procedimientos para la aplicación de técnicas de manejo de reproductores y promoción de procedimientos para la aplicación de técnicas de manejo de reproductores en los órganos desconcentrados de la EEA*; e). *Asesorar, coordinar y monitorear la implementación de núcleos de reproductores en el ámbito de la EEA*; h). *Emitir informes técnicos periódicos sobre las actividades que se desarrollan*; y, i). *cumplir las disposiciones relativas a la integridad y valores éticos que contribuyan al desempeño eficaz, eficiente y diligente de las funciones asignadas*; así como el numeral 6 del artículo 7 de la Ley N° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública que precisa: “*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral (...)*”, igualmente el literal d) del artículo 2 del Capítulo I de la Ley N° 28175 Ley Marco del Empleo Público, que señala: “*Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*”;

Que, de conformidad con el informe Escalafonario N° 243-2013-INIA-SUNR/ORH, de fecha 21 de Octubre del 2013, la Ing. Diana Milagros Peruano Carrión - Especialista en Reproducción Animal de la EEA. Donoso, Huaral, inicio sus labores en el INIA desde el 05 de Marzo de 1999, encontrándose actualmente destacada a la Sede Central del INIA;

Que, de la revisión de la documentación, se advierte que no existe documentación alguna en la cual la Ing. Diana Milagros Peruano Carrión recomienda la venta de semovientes;



Resolución Jefatural N°00080/2014-INIA

Que, respecto a la suscripción del cuadro denominado "INIA-EEA-DONOSO-HUARAL-RELACIÓN DE BOVINOS HOLSTEIN", de fecha 22 de febrero de 2007, adjunto al Informe Técnico Legal, presentado por el Comité de Gestión Patrimonial para la venta de los semovientes, se comprueba que si bien este no se encontraba acorde con los artículo 195° y 196° del Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los bienes de propiedad Estatal, aprobado por Decreto Supremo N° 154-2001-EF y modificatoria Decreto Supremo N° 042-2006-EF, correspondía al Comité de Gestión Patrimonial y no a los investigadores de la Estación Experimental Agraria Donoso exigir que se presente una tasación acorde con las normas reglamentarias sobre esa materia;

Que, asimismo, si bien se comprueba que el Cuadro INIA-EEA-DONOSO-HUARAL-RELACIÓN DE BOVINOS HOLSTEIN" no incluía las características principales de los semovientes, ni el valor comercial de los mismos, conforme lo exigen los artículo 195° y 196° del Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los bienes de propiedad Estatal, aprobado por Decreto Supremo N° 154-2001-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 042-2006-EF, correspondía al Comité de Gestión solicitar dichos valores a los investigadores que elaboraron dicho Cuadro, pues es sobre el Comité de Gestión Patrimonial y no sobre los investigadores, sobre los que recaen las responsabilidades de toda acción reglamentada en el Capítulo V del Decreto Supremo N° 154-2001-EF;

Que, respecto al haber visado el cuadro denominado INIA-EEA-DONOSO-HUARAL-RELACION DE BOVINOS HOLSTEIN", con valores menores al del inventario, debe señalarse que los valores de los semovientes varían en el tiempo lo cual es reconocido no solo en el Decreto Supremo N° 154-2001-EF sino también en el artículo 15° del Reglamento de Altas, Bajas y Enajenaciones del INIA aprobado mediante Resolución Jefatural N° 038-2002-INIA de fecha 28 de enero del 2002, el mismo que establece que las solicitudes de bajas por causales de estado de excedencia se sustentan entre otros por la tasación efectuada por uno o más técnicos de la institución;

Que, por tanto, no se encuentra responsabilidad en la trabajadora CAP Ing. Diana Milagros Peruano Carrión, en tanto los hechos imputados en la Observación 07 del Informe N° 004-2012-2-0058 no revelan el incumplimiento de sus deberes funcionales de Especialista Reproducción Animal de la EEA Donoso – Huaral;

Que, por lo antes expuesto y tomando en consideración las recomendaciones remitidas por el Comité de Honor Permanente en el Informe N° 014-2014-RJ.N° 0003-2014INIA/CHP, de fecha 19 de febrero del 2014, el mismo que forma parte de esta Resolución Jefatural; y que no se ha probado negligencia en las funciones desempeñadas por la trabajadora Diana Milagros Peruano Carrión, se considera pertinente absolverlo de los cargos imputados en virtud del Informe N° 004-2012-2-0058;

De conformidad con las facultades establecidas por el artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por Decreto Supremo N°031-2005-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.-Dejar exenta de sanción de los cargos imputados en virtud del Informe N° 004-2012-2-0058 a la señora Diana Milagros Peruano Carrión, al no haberse determinado que los hechos cometidos, no constituyen falta administrativa disciplinaria.

Artículo 2°.- Disponer, que la señora Diana Milagros Peruano Carrión, sea notificada con un ejemplar de la presente resolución, conforme a lo señalado en el artículo 21 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Regístrate y Comuníquese




J. ARTURO SALAZAR MARTÍNEZ
JEFE
Instituto Nacional de Innovación Agraria

